



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibe memorial radicado electrónicamente el día 27 de septiembre de 2021, por el apoderado demandante, mediante el cual aporta trámite de notificación por aviso efectuada a los demandados. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 01 de octubre de 2021.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS:	GILMA LUCRECIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ ALEXANDER PEDRAZA MONTERO
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN N.º 871
RADICADO:	680014189001-2019-00053-00
DECISIÓN:	SE TIENE NOTIFICADA POR CORREO ELECTRÓNICO CONTABILIZA TÉRMINOS
TRAMITE:	INSTANCIA

Atendiendo al informe secretarial, y al memorial y sus anexos, radicados mediante correo electrónico el día 27 de septiembre del año calendado, se tiene notificados a los demandados GILMA LUCRECIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No 60.407.062 y ALEXANDER PEDRAZA MONTERO identificado con cédula de ciudadanía N° 91.478.912, el día 24 de septiembre de 2021, tercer día siguiente hábil al envió del mensaje de datos; notificación de que trata el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme a la certificación emitida por la empresa de mensajería EL LIBERTADOR.

Por lo brevemente expuesto, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por notificada electrónicamente, a la señora GILMA LUCRECIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No 60.407.062, el día 24 de septiembre de 2021, tercer día siguiente hábil al envió del mensaje de datos, notificación de que trata el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme a la certificación emitida por la empresa de mensajería EL LIBERTADOR.

SEGUNDO: Téngase por notificado electrónicamente, al señor ALEXANDER PEDRAZA MONTERO identificado con cédula de ciudadanía N°91.478.912, el día 24 de septiembre de 2021, tercer día siguiente hábil al envió del mensaje de datos, notificación de que trata el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme a la certificación emitida por la empresa de mensajería EL LIBERTADOR.

TERCERO: Por secretaria contabilícense los términos respectivos, una vez vencidos los cuales ingrese nuevamente el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.



NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ
JUEZ**

DSV

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 38** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **05 DE OCTUBRE DE 2021.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Firmado Por:

Angela Rocio Quiroga Gutierrez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f97efcc16ec01d13ebc8c8acea85cd1a8d09d72bac1d8cdeff473a1a9e0a2a59

Documento generado en 02/10/2021 10:41:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>